



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE/DJ/No.0636/2024

Santo Domingo, D.N.
23 de mayo de 2024

A : **GRUPO LARISOL, S.R.L.**
Representada por el Sr. **Wilmer Severino R.**
Sus manos

Asunto : Contestación a solicitud Revisión de Puntuación.

Referencia : Comunicación de fecha 14 de mayo 2024.

Distinguidos Señores:

Muy cortésmente y luego de saludarle, tenemos a bien dirigirnos a usted en atención a la comunicación de referencia recibida en fecha catorce (14) de mayo del presente año, relativa a la solicitud de revisión de puntuación obtenida por ustedes, establecida en el Acta Núm. 0133-2024, emitida en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprobó el Informe Definitivo de Ofertas Técnicas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Este.

Conforme a los motivos de la comunicación suscrita por ustedes, a través de su Gerente Sr. Wilmer Severino Rodríguez, mediante la cual expresa lo siguiente: “(...) *Por medio de la presente, hacemos la solicitud de una reconsideración del cálculo de nuestra puntuación en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050 en cual participamos y hicimos los cálculos, los puntos de las casillas Equipos Adicionales y Equipos mínimos, contamos todos los equipos mínimos por lo que la puntuación debería ser la establecida en lo mínimo y sobre el equipo adicional debería ser 67.5, agradeciendo anticipadamente su colaboración y las atenciones que de antemano prestaran a los términos de la presente. (...)*”.

Que, este Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, a través de su comunicación de fecha catorce (14) de mayo del año en curso, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada, implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y asignando el puntaje según los criterios establecidos.

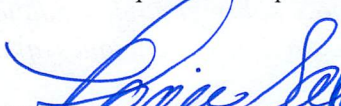
En ese sentido, los peritos deben evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible, los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyectos. En consecuencia, comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confiriendo la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

En ese orden, la Ley Núm. 107-13, establece en su artículo 3, numeral 22, Principio de debido proceso, por el cual “las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia, previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. Que, el derecho de los oferentes a que sus propuestas sean evaluadas íntegramente y conforme a lo estipulado en la normativa vigente, es un pilar fundamental del proceso de contratación pública.

Que, el Principio de Razonabilidad de la Ley Núm. 340-06, numeral 9, prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

Luego de haber revisado minuciosamente su caso, el Comité de Compras y Contrataciones le informa que su solicitud ha sido ponderada, y, en consecuencia, procederá a la revisión del puntaje de su oferta.

Sin otro en particular quedamos a sus órdenes, atentamente se despide de usted,


Leo Fabio Sierra Almánzar,
Director Jurídico INABIE
LSA/Jc.

